

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 3 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,599

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 201

(De 24 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, ENCARGADO." PAG. 1

DECRETO Nº 202

(De 24 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 115

(De 3 de julio de 1998)

" APROBAR Y OFICIALIZAR PARA USO DE TODAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO EL DOCUMENTO GUIA BASICA DE MODELOS DE CONTRATOS PARA EL USO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO." PAG. 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO Nº 19

(De 14 de abril de 1998)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LAS TABLAS." PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 201

(De 24 de julio de 1998)

" Por el cual se designa al Viceministro de Planificación y Política Económica, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a OMAR CASTILLO, actual Director Administrativo, como Viceministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 25 al 30 de julio de 1998, inclusive, mientras el titular RENE LUCIANI, cumpla misión oficial fuera del país.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 202
(De 24 de julio de 1998)

" Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **ALVARO VISUETTI**, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 3 al 7 de agosto de 1998, inclusive, mientras la titular **MARIA LUISA DE LINDO**, cumpla misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 115
(De 3 de julio de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado por conducto de la Contraloría General de la República ha venido desarrollando acciones encaminadas a la modernización y desburocratización de la Administración Pública.

Que para tal propósito ha elaborado una Guía Básica de modelos de contratos para uso permanente de las entidades del sector público garantizando así su estandarización y generando la dinámica de los procesos administrativos referentes a los contratos públicos que son elaborados en las distintas instituciones del sector gubernamental para la adquisición de bienes y servicios y agilizar el ejercicio de Control Fiscal que por disposición constitucional corresponde a la Contraloría General de la República.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar y oficializar para uso de todas las entidades del sector público el documento Guía Básica de Modelos de Contratos para el Uso de las Entidades del Sector Público.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



**GUÍA BÁSICA DE MODELOS DE CONTRATOS
PARA EL USO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

G.1.98

Panamá, enero 1998



República de Panamá

Panamá, 30 de enero de 1998

Arquitecto General
Arquitecto 5375
Arquitecto A. Vergara

AUTORIZADO

03 FEB. 1998
Luis A. Vergara
Subcontralor General

MEMORANDO N°034-98 Dispro.

PARA: GUSTAVO A. PÉREZ A., Subcontralor General

DE: LUIS ALBERTO VERGARA B., Director de Sistemas y Procedimientos

ASUNTO: Oficialización de Documento.

Le adjuntamos para su oficialización el documento denominado, GUÍA BÁSICA DE MODELOS DE CONTRATOS PARA EL USO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Este documento ha sido elaborado por la Dirección de Sistemas y Procedimientos en conjunto con las Direcciones de Asesoría Legal, Ingeniería y Control Fiscal y en coordinación con la Dirección de Proveniencia y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El mismo tiene el propósito de contribuir a la modernización y agilización de la Administración Pública.

Esta herramienta permitirá a los usuarios contar con la información pertinente en forma estandarizada, reducir tiempos de trámite y mantener la eficiencia administrativa y económica del Estado, aplicando las disposiciones legales vigentes para los tipos de contratos más utilizados por las Entidades.

Atentamente,

Luis Alberto Vergara B.
LUIS ALBERTO VERGARA B.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Superior

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

GUSTAVO A. PÉREZ
Subcontralor General

Dirección de Sistemas y Procedimientos

LUIS A. VERGARA B.
Director

BENJAMÍN ALVAREZ J.
Subdirector

NURIA A. DE SÁENZ
Jefe Departamental

RITA SANTAMARÍA
Jefe de Sección

GRUPO DE TRABAJO

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

Nuria A. de Sáenz
Jefe del Departamento de Evaluación y Seguimiento

Rita E. Santamaría A.
Jefe de Sección

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

Gregorio Ducasa
Subdirector de Ingeniería

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

Ernesto Cedeño Alvarado
Asesor Legal

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Prudencio Castro
Subdirector

Juan Zerna O.
Jefe Divisionario
Sector Transporte y Comunicaciones

INDICE

INTRODUCCIÓN	
1. OBJETIVOS	
2. CONCEPTO	
3. FUNDAMENTO LEGAL	
4. MODELOS DE CONTRATOS	
N°1 Contrato por Servicios Profesionales	
N°2 Contrato por Servicio de Consultoría Persona Jurídica Nacional	
N°3 Contrato por Servicio de Consultoría Persona Jurídica Extranjera	
N°4 Contrato por Servicio de Consultoría Persona Natural Panameña o Extranjera	
N°5 Contrato para Obras por Montos Menores o Iguales de B/.5,000.00	
N°6 Contrato para Obras por Montos Mayores de B/.5,000.00 en Adelante	
N°7 Contrato de Comodato Interinstitucional	
Contrato de Arrendamiento Bien Inmueble	
N°8 Cuando EL ESTADO es Arrendatario	
N°9 Cuando EL ESTADO es Arrendador	
N°10 Contrato de Mantenimiento	
N°11 Contrato de Compra y Venta	
Cuando el Estado va a Comprar Bien Inmueble	
N°12 Contrato de Suministro	

ANEXO

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República dentro de su responsabilidad constitucional, ha elaborado la "GUÍA BÁSICA DE MODELOS DE CONTRATOS PARA EL USO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO", en conjunto con un grupo de trabajo, formado por las Direcciones de Asesoría Legal, Ingeniería, Control Fiscal y Sistemas y Procedimientos, con el propósito de brindar una herramienta que nos permita orientar en forma homogénea, fundamentado en un documento técnico de uso permanente de los diferentes formatos de contratos más utilizados en las entidades del Sector Público; garantizando su estandarización y generando operatividad dinámica de los procesos administrativos referente a los contratos en la Institución y la Contraloría.

la Dirección de Sistemas y Procedimientos emite la Guía Básica, la cual compila la combinación de criterios y conocimientos técnicos de redacción y estilo, que determina de manera general y uniforme la forma de presentación de los once (11) modelos de contratos, más utilizados en el Sector Gubernamental, y por ende dinamizar sus trámites con calidad y eficacia. De igual forma, contempla las Disposiciones Varias, Objetivo de la Guía, Concepto del Contrato y las Disposiciones Legales.

Esta guía nos permite ser flexible a cualquier aportación práctica sobre esta materia, por lo que se recomienda comunicarla y fundamentarla por escrito a la Dirección de Sistemas y Procedimientos, quien se encargará de la consideración pertinente y actualización respectiva.

Dirección de Sistemas y Procedimientos
Contraloría General de la República

OBJETIVOS

- 1.1. Permitir al Fiscalizador de Control Fiscal en la Institución, contar con la información pertinente, en forma estandarizada, aplicando las disposiciones legales vigentes, para los tipos de contratos más utilizados en las entidades del Sector Público.
- 1.2. Cumplir con los términos establecidos en el Instructivo sobre la Reglamentación del Decreto N°214 De 24 de octubre de 1996, que rige para las unidades administrativas de la Contraloría General de la República involucradas en el trámite, desde las Oficinas de Control Fiscal ubicadas en las dependencias públicas, hasta la Oficina Sede.

CONCEPTO

2.1. Contrato

Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, del cual surgen derechos y obligaciones y cuya finalidad es de carácter público.

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.1. Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.
- 3.2. Decreto Ejecutivo 18 de 25 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 3.3. Normas Generales de Administración Presupuestaria vigente.
- 3.4. Código Fiscal, Recensiones de jurisprudencia constitucional; anotaciones; Licenciados JOSÉ MARTÍN MORENO PUJOL y RINNA MIZRACHI LALO, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A., 1995.
- 3.5. Código Civil. Autores: José Martín Moreno Pujol y Rina Mizrachi. Bogotá, Colombia. Propiedad de Mizrachi y Pujol, S. A., Impreso en Santa Fé 1994.
- 3.6. Decreto 214 de 24 de octubre de 1996, 1.4.97, enero 1997.

4. MODELOS DE CONTRATOS

República de Panamá

Modelo N°1

Institución

Contrato por Servicios Profesionales
CONTRATO N°

Los suscritos, a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, en representación de EL ESTADO, indicar el nombre de la Institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Principales por una parte y por la otra _____, nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con domicilio en _____ (indicar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, se ha convenido en recibir el presente Contrato de Servicios Profesionales, cuya autorización responde al Acto Público o Excepción N° _____ (indicar) _____, en conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, a prestar sus servicios profesionales como _____, en _____.

Se entiende que todo el servicio prestado por EL (LA) CONTRATISTA será de carácter absoluto de EL ESTADO.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El término de duración del presente contrato será de _____, contados a partir del _____ de _____, al _____ de _____ del año _____. EL (LA) CONTRATISTA no está sujeto a horario, subordinación jerárquica,

deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral, como consecuencia del presente contrato, toda vez que no es considerado servidor público y sólo presta sus servicios profesionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente y el Manual del Gasto Público.

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO se compromete a pagar a EL (LA) CONTRATISTA, la suma total de _____ B/, mediante pagos _____ de B/, _____, cuya erogación corresponde a _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año y monto respectivo).

CLÁUSULA CUARTA:

Se entiende que del presente contrato no se derivarán relaciones obrero-patronales y EL (LA) CONTRATISTA, se compromete a cancelar por su cuenta los impuestos que contempla la Legislación Fiscal de la República.

CLÁUSULA QUINTA: (Informes)

Durante la ejecución de los servicios, EL (LA) CONTRATISTA entregará a EL ESTADO, cada _____, un informe del progreso de su gestión, el cual contendrá:

CLÁUSULA SEXTA:

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver este contrato, en cualquier tiempo sin causa justificada y sin pago de indemnización alguna, previo aviso de _____ días de antelación a EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establece la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de _____ B/. (Código Fiscal, Art.967, Lib IV, Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
(O SU REPRESENTANTE)
FIRMAR LA INSTITUCIÓN

EL (LA) CONTRATISTA
P

Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte N°

REFERENDO

Contraloría General de la República

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Institución

Modelo N° 2

CONTRATO N°

Contrato por Servicio de Consultoría Persona Jurídica Nacional

4. Dispondrá de un mínimo de _____ profesional/es, para darle seguimiento en las diferentes etapas a la administración del proyecto/obra/otros servicios.
5. Debe extender una orden de proceder a EL (LA) CONSULTOR/A para iniciar los servicios. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
6. (Obligaciones adicionales que considera la Institución necesaria para el Cumplimiento de este Contrato) _____

CLÁUSULA CUARTA: (Domicilio y Notificación de las partes)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo, cable o fax a la Dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO

(Institución)

Apartado Postal

EL (LA) CONSULTOR/A

(Nombre)

Apartado Postal

entre los suscritos a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal N° _____, en condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____ actuando en nombre y representación de EL ESTADO (o indicar el nombre de la Institución, en caso de Entidades Descentralizadas Municipales), por una parte y por la otra _____, mayor de edad, profesión _____, nacionalidad _____, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o departamento), quien actúa en nombre y representación de _____, sociedad panameña, debidamente inscrita por las leyes panameñas a _____, Rollo _____, Imagen _____ del Registro Público, Sección de _____, quien en adelante se llamará EL (LA) CONSULTOR/A, celebramos un Contrato de consultoría, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____, (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL ESTADO, contrata los servicios de consultoría para:

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL (LA) CONSULTOR/A, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: (Obligaciones Generales de EL (LA) CONSULTOR/A)

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargo y en el texto de este Contrato EL (LA) CONSULTOR/A, se compromete a:

1. Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
3. Cuando fuere el caso suministrará el/los profesional/es (idóneo/s), en la calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL (LA) CONSULTOR/A, tuviera que sustituir uno/a de los profesional/es, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO, para su aprobación. El (LA) CONSULTOR/A se compromete a reemplazar al/los profesional/es de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (currículum vital), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.

4. Cumplir con el cronograma de trabajo consignado en _____ (transcribir o anexo complementario).
5. (Obligaciones Adicionales de EL (LA) CONSULTOR/A necesaria para el cumplimiento de este contrato) _____

CLÁUSULA TERCERA: (Obligaciones Generales de EL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecido en el Pliego de Cargos y los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Si lo estima conveniente, dispondrá del espacio físico apropiado en las instalaciones involucradas en el servicio a desarrollar en _____ (lugar) para que el/los consultor/es puedan realizar los trabajos.
3. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO, pagará a EL (LA) CONSULTOR/A por los servicios objetos de este Contrato descritos en la Cláusula _____, la suma de _____ B/. _____, lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, mediante pagos _____, con cargo a _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año/s y monto respectivo)

Los pagos de este servicio por parte de EL ESTADO, se efectuarán en la siguiente forma:

CLÁUSULA SEXTA: (Informes)

Durante la ejecución de los servicios, EL (LA) CONSULTOR/A, entregará a EL ESTADO, los informes del progreso de su gestión, los cuales contendrán:

CLÁUSULA SÉPTIMA: (Término del contrato)

El presente Contrato tendrá una duración de: _____, contados a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA OCTAVA: (Daños y Perjuicios en general)

EL (LA) CONSULTOR/A será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO, o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

Por cada día calendario que EL (LA) CONSULTOR/A se demore en entregar a EL ESTADO, el informe final, deberá pagar multa que establezca la Institución a razón de _____ B/.

CLÁUSULA NOVENA: (Reclamaciones Contractuales)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
2. Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONSULTOR/A, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de _____ B/ _____, que representa el _____ por ciento (%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término de _____ para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (Timbres Fiscales)

EL (LA) CONSULTOR/A se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL (LA) CONSULTOR/A se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato por un valor de _____ B/. (Sólo Fiscal, Art. 967, Lib IV, Título VIII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
DE BENEFICIARIO
DE LA
INSTITUCIÓN

POR EL (LA) CONSULTOR/A

REPRESENTANTE LEGAL
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

Contraloría General de la República

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República de Panamá

República de Panamá

Institución

Contrato por Servicio de Consultoría Persona Jurídica Extranjera

CONTRATO N° _____

Entre los suscritos a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____ actuando en nombre y representación de EL ESTADO, (o indicar el nombre de la Institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra parte _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, profesión _____, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte _____, quien actúa en _____ (nombre propio o nombre y representación de _____, sociedad _____, domicilio _____ (indicar

lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien actuando en nombre propio o en nombre y Representación de la Empresa _____, sociedad debidamente inscrita conforme a las leyes _____ (país de origen), quien en adelante se llamará EL (LA) CONSULTOR/A, celebramos un Contrato de Consultoría, cuya autorización corresponda al Acto Público o Excepción N° _____ (Indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA:

EL ESTADO, contrata los servicios de consultoría para: _____

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL (LA) CONSULTOR/A, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: (Obligaciones Generales de EL (LA) CONSULTOR/A)

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargo y en el Texto de este Contrato, EL (LA) CONSULTOR/A se compromete a:

1. Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
3. Cuando fuera el caso suministrará el/los profesional/es (idóneo/s), en la cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos. Si por alguna razón debidamente justificada, EL (LA) CONSULTOR/A, tuviera que sustituir uno/s de los profesional/es, durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO, para su aprobación. EL CONSULTOR/A se compromete a reemplazar al/los profesional/es de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la causa de imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.
4. Cumplir con el cronograma de trabajo consignado en _____ (transmisión o anexo complementario).
5. (Obligaciones adicionales de EL (LA) CONTRATISTA necesarias para el cumplimiento de este contrato)

CLÁUSULA TERCERA: (Obligaciones Generales de EL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecido en el Pliego de Cargos y los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Si lo estima conveniente, dispondrá del espacio físico apropiado en instalaciones involucradas en el servicio a desarrollar en _____ (lugar) para que el/los consultor/es puedan realizar los trabajos.
3. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
4. Dispondrá de un mínimo de _____ (_____) profesional para darle seguimiento en las diferentes etapas a la administración del proyecto/obra/otros servicios.
5. Debe extender una orden de proceder a EL (LA) CONSULTOR/A para iniciar los servicios. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual dará seguimiento al mismo.
6. (Obligaciones adicionales que considere la Institución necesarias para el cumplimiento de este Contrato)

CLÁUSULA CUARTA: (Domicilio y Notificación de las Partes)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea por memorándum, nota, por correo o cable o fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO

(Institución)

Apartado Postal

EL (LA) CONSULTOR/A

(Nombre)

Apartado Postal

CLÁUSULA QUINTA:

El ESTADO, pagará a EL (LA) CONSULTOR/A por los servicios objetos de este Contrato descritos en la Cláusula _____, la suma de (_____) B/. _____, lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo a _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año/s y monto respectivo).

CLÁUSULA SEXTA: (Informes)

Durante la ejecución de los servicios EL (LA) CONSULTOR/A, entregará a EL ESTADO, cada _____, un informe del progreso de su gestión, el cual contendrá:

CLÁUSULA SÉPTIMA: (Término del Contrato)

El presente Contrato tendrá una duración de: _____, contados a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA OCTAVA: (Daños y Perjuicios en general)

El (LA) CONSULTOR/A será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO, o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

Por cada día calendario que EL (LA) CONSULTOR/A se demore en entregar a EL ESTADO, el informe final, deberá pagar multa que establezca la institución a razón de (_____) B/. _____.

CLÁUSULA NOVENA: (Reclamaciones Contractuales)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
2. Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA:

El ESTADO declara que EL (LA) CONSULTOR/A, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de (_____) B/. _____, que representa el _____ por ciento (%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término de _____ (tiempo) para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1950, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establece la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL/LA CONSULTOR/A se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL (LA) CONSULTOR/A, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (Timbres Fiscales)

El (LA) CONSULTOR/A adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de B/. _____ (Código Fiscal, Art. 967, Lib IV. Título VIII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
POR SER NECESARIO
INDICAR LA
INSTITUCIÓN

POR EL (LA) CONSULTOR/A

REPRESENTANTE LEGAL
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

POR EL (LA) CONSULTOR/A

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

Modelo N°4

República de Panamá

Institución

Contrato por Servicio de Consultoría Persona Natural Panameña o Extranjera

CONTRATO N° _____

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____ actuando en nombre y representación de EL ESTADO (o indicar el nombre de la institución en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, profesión _____, actuando en portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, nombre propio, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien en adelante se llamará EL (LA) CONSULTOR/A, celebramos un Contrato de Consultoría, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____ (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL ESTADO, contrata los servicios de consultoría para: _____

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL (LA) CONSULTOR/A, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: (Obligaciones Generales de EL (LA) CONSULTOR/A)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato EL (LA) CONSULTOR/A, se compromete a:

1. Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en los Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.

3. Cuando fuere el caso suministrará _____ profesional/es (idóneo/s), en la calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada por EL (LA) CONSULTOR/A, y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL (LA) CONSULTOR/A, tuviera que sustituir uno/a de los profesional/es, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO para su aprobación. EL (LA) CONSULTOR/A se compromete a reemplazar al/los profesional/es de igual o mayor preparación académica o igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (currículum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios si ello fuera necesario previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

4. Cumplir con el cronograma de trabajo consignado en _____

_____ (transcribir o anexo complementario).
5. (Obligaciones Adicionales de el (LA) CONSULTOR/A necesaria para el cumplimiento de este Contrato)

CLÁUSULA TERCERA: (Obligaciones Generales de EL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato EL ESTADO, se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Si lo estima conveniente, dispondrá del espacio físico apropiado en las instalaciones involucradas en el servicio a desarrollar en _____ (lugar), para que ellos consultor/es puedan realizar los trabajos.
3. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
4. Dispondrá de un mínimo de _____, profesional/es, para darle seguimiento en las diferentes etapas a la administración del proyecto/obra/otros servicios.
5. Debe extender una orden de proceder a EL (LA) CONSULTOR/A para los inicios de los servicios, la fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
6. (Obligaciones adicionales que considera la Institución necesaria para el cumplimiento de este Contrato)

CLÁUSULA CUARTA: (Domicilio y Notificación de las Partes)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo, cable o fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO

(Institución)

Apartado Postal

EL (LA) CONSULTOR/A

(Nombre)

Apartado Postal

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO, pagará a EL (LA) CONSULTOR/A por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula _____, la suma de _____ B/. _____, lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo a _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año/s y monto respectivo).

Los pagos de este servicio por parte de EL ESTADO, se efectuarán en la siguiente forma:

CLÁUSULA SEXTA: (Informes)

Durante la ejecución de los servicios, EL (LA) CONSULTOR/A entregará a EL ESTADO cada _____, un informe del progreso de su gestión, el cual contendrá lo siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA: (TERMINO DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de: _____, contados a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA OCTAVA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL (LA) CONSULTOR/A será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

Por cada día calendario que EL (LA) CONSULTOR/A se demore en entregar a EL ESTADO el informe final, deberá pagar multa que establezca la institución a razón de: _____ B/. _____.

CLÁUSULA NOVENA: (Reclamaciones Contractuales)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
2. Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONSULTOR/A, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de _____ B/. _____, que representa el _____ por ciento (%) del valor total de este contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término de _____ (tiempo) para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 68 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL (LA) CONSULTOR/A, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (Timbres Fiscales)

EL (LA) CONSULTOR/A se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de _____ B/. _____ (Código Fiscal, Art.967, Lib IV, Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días, del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
(DE SER NECESARIO
INDICAR LA
INSTITUCIÓN)

POR EL (LA) CONSULTOR/A

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Modelo N°5

Institución

Contrato para Obras por Montos Menores o Iguales de B/5.000.00

CONTRATO N° _____

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL (LA) CONTRATISTA, se obliga a reparar los daños y a responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir de la firma del Acta de Aceptación Final.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de _____ B/. (Código Fiscal, Art.967, Lih IV. Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días, del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
(O) SR. VICARIO
INDICA LA
INSTITUCIÓN

POR EL (LA) CONTRATISTA

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Modelo N°6

Institución

Contrato para Obras por Montos Mayores de B/5.000.00 en Adelante

CONTRATO N° _____

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____

actuando en nombre y representación de EL ESTADO (o indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, profesión _____, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con Idoneidad N° _____, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, actuando en _____ (nombre propio o nombre y representación) de _____ (nombre propio o nombre y representación) de la Sección de _____, quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato de Obras, (que corresponde al Acto Público o Excepción N° _____) (indicar) _____ (No aplica para los Contratos Menores), de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA, se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con _____, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por la entidad pública.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este contrato dentro de los _____ días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO (o indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, profesión _____, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con idoneidad _____, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, actuando en _____ (nombre propio o nombre y representación) de _____, debidamente inscrito en el Registro Público, a Ficha _____, Rollo _____, imagen _____ de la Sección de _____, quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato de Obras, cuya autorización corresponde (indicar) Acto Público o Excepción N° _____ (indicar) o si aplican los artículos 4,15 del Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA, se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con _____, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por la entidad pública.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este contrato dentro de los _____ días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO pagará a EL (LA) CONTRATISTA por la ejecución total de la obra, la suma de B/. _____, que será cargada _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta correspondiente, año y monto respectivo).

Los pagos a los contratistas se harán de la siguiente manera: _____

Anterior es sin perjuicio de las inspecciones o revisiones que haga la Contraloría General de la República, en cualquier instancia del desarrollo de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: (Opcional)

El valor total de la obra se retendrá el 10%, el cual será devuelto a EL (LA) CONTRATISTA en un plazo no mayor de 30 días de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en contra.

CLÁUSULA QUINTA:

EL (LA) CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre tres (3) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto al término del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLÁUSULA SEXTA:

Los causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO pagará a EL (LA) CONTRATISTA por la ejecución total de la obra, la suma total de _____ B/. _____, que será cargada _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año y monto respectivo).

Los pagos a los contratistas se harán de la siguiente manera: _____

Lo anterior es sin perjuicio de las inspecciones o revisiones que haga la Contraloría General de la República, en cualquier instancia del desarrollo de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: (Opcional)

Del valor total de la obra se retendrá el 10%, el cual será devuelto a EL (LA) CONTRATISTA en un plazo no mayor de 30 días de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en contra.

CLÁUSULA QUINTA:

EL (LA) CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLÁUSULA SEXTA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establece la institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de _____ B/., que represente el _____ por ciento (1%) del valor total de este contrato para garantizar al fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término de _____ (tiempo) para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de _____ B/., (Código Fiscal, Art. 967, Lib IV, Título VIII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días, del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
POR EL RECAUDERO
POR LA
INSTITUCIÓN

POR EL (LA) CONTRATISTA

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

Modelo N°7

República de Panamá

Institución

Contrato de Comodato Interinstitucional

CONTRATO N° _____

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, quien en adelante se llamará EL COMODANTE, (o indicar el nombre de la Institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales), con domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), por una parte y por la otra, _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.), portador de la Cédula de Identidad Personal N° _____, con domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien en adelante se llamará EL COMODATARIO (o indicar el nombre de la Institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales), han decidido suscribir un Contrato de Comodato, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____ (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL COMODANTE declara que tiene bajo su administración _____, ubicado en _____, (bien mueble o inmueble y generales del mismo).

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) COMODANTE, se compromete a permitirle a EL COMODATARIO, que utilice el bien descrito en la cláusula primera para su uso exclusivo.

CLÁUSULA TERCERA:

EL COMODATARIO declara que utilizará el bien dado en comodato, para _____

CLÁUSULA CUARTA:

Este contrato tendrá una duración de _____, contados a partir del _____ de _____ del año _____ hasta el _____ de _____ del año _____.

CLÁUSULA QUINTA:

SI EL COMODATARIO considera necesario hacer algunas reparaciones de carácter permanente en el bien dado en comodato, éstas podrán hacerse previa autorización expresa de EL COMODANTE y las mismas pasarán a ser propiedad exclusiva de EL COMODANTE, salvo pacto escrito en contrario.

CLÁUSULA SEXTA:

En caso que sea necesario realizar algún tipo de reparación al bien dado en comodato, EL COMODATARIO, se compromete a contratar el personal que sea necesario para la reparación del bien, objeto de este comodato, al igual que la compra de materiales y equipos, cuyos costos serán cargados a la partida _____ de EL COMODATARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber, en lo que fuere aplicable:

1. Cuando estén de mutuo acuerdo las partes.
2. Cambio en el uso del objeto del contrato.
3. Vencimiento del término, según lo pactado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las siguientes:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL COMODATARIO se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL COMODANTE.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días, del mes de _____ del año _____.

POR EL COMODANTE
(O SEÑALADO
INDICAR LA
INSTITUCIÓN)

POR EL (LA) COMODATARIO
(O SEÑALADO
INDICAR LA
INSTITUCIÓN)

Nombre _____
Cédula de Identidad Personal _____

Nombre _____
Cédula de Identidad Personal _____

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

Modelo N°8

República de Panamá

Institución _____

Contrato Nuevo

Contrato de Arrendamiento Bien Inmueble

CONTRATO N° _____

Cuando EL ESTADO es Arrendatario

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO (o indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra parte _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte _____, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien actúa _____ (nombre propio o nombre y representación) de _____, sociedad _____, (generales del poderdante o la sociedad), que en adelante se llamará EL (LA) ARRENDADOR/A, se ha convenido en suscribir el presente Contrato de Arrendamiento, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____ (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) ARRENDADOR/A, se obliga estrictamente a cumplir con lo siguiente:

1. Dar en arrendamiento a EL ESTADO _____ sobre la finca N° _____, debidamente inscrita conforme a las leyes panameñas a Ficha _____, Rollo _____, imagen _____ del Registro Público, Sección de la Propiedad de la provincia de _____, comprende un área _____ (metros cuadrados), ubicada en _____.
2. Mantener a EL ESTADO en el goce pacífico del bien arrendado durante todo el tiempo que dure el presente contrato.
3. Efectuar de forma inmediata y durante el período de duración del arrendamiento, las reparaciones necesarias, en la parte interna, a fin de conservar el inmueble arrendado y sus instalaciones en condiciones de servir para el uso a que ha sido destinado.
4. Suministrar a sus expensas, el servicio de agua potable y mantenimiento interno del bien (Especifique): _____.
5. Asumir el pago de impuesto de inmueble.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL ESTADO utilizará el bien objeto del presente contrato para _____ (especifique).

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO, con el permiso previo y por escrito de EL (LA) ARRENDADOR/A, podrá efectuar en el bien arrendado las mejoras o cambios que se regularan en el futuro, ello, no obstante, reconoce que todas las mejoras que se efectúen en el mismo quedarán a beneficio de EL (LA) ARRENDADOR/A, salvo pacto en contrario, sin que este tenga que pagar suma adicional a excepción de aquellas mejoras que pueden ser removidas por EL ESTADO, y cuya remoción no ocasione daños al bien arrendado.

CLÁUSULA CUARTA:

EL ESTADO se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a EL (LA) ARRENDADOR/A, _____ (mensual/anual/trimestral), en concepto de arrendamiento del bien objeto del presente contrato, la suma de _____ B/. _____.
2. Asumir, durante el período de duración del presente contrato con los gastos inherentes a servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento interno del bien arrendado (pintura, decorado, pulimento de piso, etc.).

POR EL ESTADO
(O SEÑALADO
INDICAR LA
INSTITUCIÓN)

POR EL (LA) ARRENDADOR/A

Nombre _____
Cédula de Identidad Personal _____
o Pasaporte _____

3. Devolver el bien arrendado a EL (LA) ARRENDADOR/A al término del presente contrato en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación, y lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
4. No subarrendar el bien arrendado ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso de EL (LA) ARRENDADOR/A.
5. No transferir los derechos que surjan de este contrato.
6. EL ESTADO, podrá reclamar compensación económica a EL (LA) ARRENDADOR/A por las mejoras efectuadas, si se materializa un pacto contractual que contenga este compromiso.
7. Comunicar a EL (LA) ARRENDADOR/A, en el menor tiempo posible cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en el bien arrendado.
8. Realizar las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al bien arrendado cuando estos sean imputables a EL ESTADO.

CLÁUSULA QUINTA:

El término de duración de este contrato será por un período de _____ contados a partir de _____ de _____ del año _____ hasta el _____ de _____ del año _____.

CLÁUSULA SEXTA:

El canon de arrendamiento pactado en la cláusula cuarta de este contrato, por la suma total de _____ B/. _____, mediante pagos _____ de _____ B/. _____, cuya erogación corresponde a _____ (indicar las pérdidas presupuestarias y/o cuenta bancaria, año y monto respectivo).

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) ARRENDADOR/A, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA:

El (LA) ARRENDADOR/A adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de _____ B/. _____, (Código Fiscal, Art.967, Lib IV, Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Modelo Nº3

INSTITUCIÓN

Contrato Nuevo

Primeros (completado con copia del anterior)

Contrato de Arrendamiento Bien Inmueble

CONTRATO Nº _____

Cuando EL ESTADO es Arrendador

Entre los suscritos a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO (o indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra parte _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte _____, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien actúa _____ (nombre propio o nombre y representación de) _____, sociedad _____, (generales del poderdante o la sociedad), que en adelante se llamará EL (LA) ARRENDATARIO/A, se ha convenido en suscribir el presente Contrato de Arrendamiento, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____ (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL ESTADO se obliga estrictamente a cumplir con lo siguiente:

1. Dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO _____ sobre la finca N° _____, debidamente inscrita conforme a las leyes panameñas a Ficha _____, Rollo _____, Imagen _____ del Registro Público, Sección de la Propiedad de la provincia de _____, comprende un área _____ (metros cuadrados), ubicada en _____.
2. Mantener a EL ARRENDATARIO/A en el goce pacífico del bien arrendado durante todo el tiempo que dure el presente contrato.
3. Efectuar de forma inmediata y durante el periodo de duración del arrendamiento, las reparaciones necesarias, en la parte externa, a fin de conservar el inmueble arrendado y sus instalaciones en condiciones de servir para el uso a que ha sido destinado.
4. Suministrar a sus expensas, el servicio de agua potable y mantenimiento externo del bien (Especifique): _____.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A utilizará el bien objeto del presente contrato para _____ (especifique).

CLÁUSULA TERCERA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A, con el permiso previo y por escrito de EL ESTADO, podrá efectuar en el bien arrendado las mejoras o cambios que se requieran en el futuro, ello, no obstante, reconoce que todas las mejoras que se efectúen en el mismo quedarán a beneficio de EL ESTADO, salvo pacto en contrario, sin que este tenga que pagar suma adicional a excepción de aquellas mejoras que puedan ser removidas por EL (LA) ARRENDATARIO/A, y cuya remoción no ocasione daños al bien arrendado.

CLÁUSULA CUARTA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a EL ESTADO, _____ (mensual/anual/trimestral), en concepto de arrendamiento del bien objeto del presente contrato, la suma de _____ B/.
2. Asumir, durante el periodo de duración del presente contrato con los gastos inherentes a servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento interno del bien arrendado (pintura, decorado, pulimento de piso, etc.).
3. Devolver el bien arrendado a EL ESTADO al término del presente contrato en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación, y lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
4. No subarrendar el bien arrendado ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso de EL ESTADO.
5. La ubicación del bien descrito en la cláusula primera del contrato no puede cambiarse sin que haya mediado el consentimiento previo y expreso de EL ESTADO.
6. No transferir los derechos que surjan de este contrato.

7. EL (LA) ARRENDATARIO/A, podrá reclamar compensación económica a EL ESTADO por las mejoras efectuadas, si se materializa un pacto contractual que contenga este compromiso.
8. Comunicar a EL ESTADO, en el menor tiempo posible cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en el bien arrendado.
9. Realizar las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al bien arrendado cuando estos sean imputables a EL (LA) ARRENDATARIO/A.

CLÁUSULA QUINTA:

El término de duración de este contrato será por un periodo de _____ contados a partir de _____ de _____ del año _____ hasta el _____ de _____ del año _____.

CLÁUSULA SEXTA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 68 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) ARRENDATARIO/A, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de _____ B/., que representa el _____ (MES) de canon de arrendamiento. (Ley 68 de 27 de diciembre de 1995, Art.108)

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de _____ B/., (Código Fiscal, Art.967, Lib IV, Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
(O SEÑALANDO
CON LA
INSTITUCIÓN)

POR EL (LA) ARRENDATARIO/A

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Modelo N°10

Institución

Contrato de Mantenimiento

CONTRATO N° _____

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, (o indicar el nombre de la Institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra _____, nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____ con domicilio en _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), idoneidad N° _____, quien actúa en (nombre propio o nombre y Representación de) _____, debidamente inscrito en el Registro Público, a Ficha _____, Rollo _____, Imagen _____, de la Sección de _____, quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un Contrato de Mantenimiento, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____, (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL ESTADO declara que desea recibir los servicios que presta _____ para que le de mantenimiento a: _____

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) CONTRATISTA dará servicio de mantenimiento a (equipo, vehículo, etc.) _____, y EL ESTADO acepta recibirlos, para lo cual EL (LA) CONTRATISTA realizará revisiones _____ (especificar tiempo) del _____ (bien) y hará cuando lo considere o sea requerido justificadamente por EL ESTADO, lubricantes, ajustes, reparaciones en general y a juicio de EL (LA) CONTRATISTA, cambio de piezas afectadas por el uso normal. EL ESTADO conviene en que pagará a EL (LA) CONTRATISTA cualquier servicio por accidente o negligencia o cualesquiera causas imputables a EL ESTADO a las personas que tuvieron acceso del bien.

Es expresamente convenido que las piezas que fueren reemplazadas conforme a estas cláusulas, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, las cuales deben ser presentadas mediante informe.

En caso que EL (LA) CONTRATISTA determine, de ser necesario llevar el bien a sus talleres para efectuar cualquier reparación que requiera, éste podrá hacerlo y EL ESTADO se obliga a permitir el traslado del bien a costo y riesgo de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA:

El mantenimiento aquí contratado es un servicio brindado por EL (LA) CONTRATISTA. La dirección y lugar específico donde el bien se encuentre instalado, descrito en la cláusula primera de este contrato, no puede modificarse, sin el consentimiento expreso y previo de EL (LA) CONTRATISTA. En caso de que EL ESTADO cambie el bien del lugar sin el consentimiento de EL (LA) CONTRATISTA, podrá este solicitar la resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA:

EL (LA) CONTRATISTA declara conocer las especificaciones técnicas que le han sido suministrados por EL ESTADO y que pasan a ser parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

EL (LA) CONTRATISTA tendrá libre acceso al bien dentro del horario establecido por EL ESTADO.

CLÁUSULA SEXTA:

EL (LA) CONTRATISTA no será responsable por cualquier daño que directa o indirectamente fueran ocasionados por el uso indebido del bien.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga de acuerdo a las normas, a utilizar materiales de primera calidad y brindar el mantenimiento del bien en base a los requisitos de Salud Ambiental.

CLÁUSULA OCTAVA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995, que reglamente la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO, pagará a EL (LA) CONTRATISTA por los servicios objetos de este Contrato descritos en la Cláusula _____, la suma total de (_____) B/. _____, lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, cuya erogación corresponde a _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año/s y monto respectivo).

Los pagos a EL (LA) CONTRATISTA/S se harán de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de (_____) B/. _____, que representa el _____ por ciento (%), para garantizar:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

El término de duración del presente contrato será de _____, contados a partir del _____ de _____ del año _____, hasta el _____ de _____ del año _____.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato, por valor de _____ (Código Fiscal, Art.967, Lib IV, Título VIII, Cap.III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EL ESTADO
RECIENDO
LA
CONTRA

POR EL (LA) CONTRATISTA

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) VENDEDOR/A, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) VENDEDOR/A se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato, por valor de _____. (Código Fiscal, Art.967, Lib IV. Título VIII, Cap.III)

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR EL ESTADO
(DE SER NECESARIO
INDICAR LA
INSTITUCIÓN)

POR EL (LA) VENDEDOR/A

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Modelo N°11

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

INSTITUCIÓN

Contrato de Compra y Venta
CONTRATO N° _____

REFRENDO

Cuando el Estado va a Comprar Bien Inmueble

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Modelo N°12

INSTITUCIÓN

Contrato de Suministro
CONTRATO N° _____

suscritos a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, en nombre y representación de EL ESTADO, (o indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra, _____, nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), _____, en nombre propio o en nombre y representación de _____, debidamente inscrito en el Registro Público, a Ficha _____, Rollo _____, Imagen _____, de la Sección de _____, que en adelante se denominará EL (LA) VENDEDOR/A, han venido en celebrar un Contrato de Compra y Venta, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____, (indicar) _____ de conformidad con las siguientes cláusulas:

A PRIMERA:

VENDEDOR/A declara que es propietario/a de _____ (bien mueble - especifique generalidades del mismo).

A SEGUNDA:

EL ESTADO declara que mediante Resolución número _____ de _____ de _____ del año _____ (INSTITUCIÓN), por la suma de _____ B/. _____, EL ESTADO, ha sido autorizado para celebrar presente compra y venta de _____.

A TERCERA:

VENDEDOR/A por este medio da en venta real y efectiva a EL ESTADO el _____.

A CUARTA:

EL ESTADO y EL (LA) VENDEDOR/A declara que la compraventa objeto de este contrato se realiza por la suma de _____ B/. _____, de conformidad con los procedimientos practicados por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. Igualmente, EL ESTADO pagará la suma de _____ B/. _____, en concepto de manejo de _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año/s y monto o) _____.

A QUINTA:

EL ESTADO y EL (LA) VENDEDOR/A convienen en que la Compraventa de _____ se realiza libre de _____, salvo las restricciones de Ley.

A SEXTA:

VENDEDOR/A se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, resoluciones provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir los gastos que éstas establezcan, sin ningún adicional para EL ESTADO.

A SÉPTIMA:

EL ESTADO y EL (LA) VENDEDOR/A declaran que aceptan la compraventa de _____ en los términos y condiciones expresados.

A OCTAVA:

VENDEDOR/A declara que se obliga al saneamiento por evicción y entregar a EL ESTADO los paz y salvos correspondientes.

Entre los suscritos a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° _____, actuando en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, (o indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra, _____, nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), _____, quien actúa en nombre propio o en nombre y representación de _____, debidamente inscrito en el Registro Público, a Ficha _____, Rollo _____, Imagen _____, de la Sección de _____, que en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un Contrato de Suministro, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____, (indicar) _____ de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en el Almacén de _____, los siguientes bienes _____ (bien mueble - especifique generalidades del mismo), a favor de EL ESTADO, con las características y eficiencias señaladas en: _____.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato.
2. Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargo _____ (Referirse al Acto Público).
3. La Oferta presentada por EL (LA) CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de _____ (Referirse al Acto Público).

CLÁUSULA TERCERA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los _____ días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CLÁUSULA CUARTA:

EL (LA) CONTRATISTA cancelará los impuestos correspondientes al _____ (describir el bien objeto de este contrato).

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL (LA) CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones

serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SEXTA:

EL (LA) CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL ESTADO. EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con EL ESTADO a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL ESTADO.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL ESTADO se compromete a pagar a EL (LA) CONTRATISTA, la suma total de (_____) B/. _____, mediante pagos _____ de (_____) B/. _____, cuya erogación corresponde a _____ (indicar las partidas presupuestarias y/o cuenta bancaria, año/s y monto respectivo).

Los pagos a EL (LA) CONTRATISTA se harán de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, deberá someter a consideración de EL ESTADO el (los) subcontratista(s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de EL (LA) CONTRATISTA y copia de estas entregadas a EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a ésta por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las siguientes que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL (LA) CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios de _____

Contrato. (Referirse al Acto Público), el cual forma parte de este

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de (_____) B/. _____, que representa el ____ % (por ciento), para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término _____ (tiempo), para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato. (Código Fiscal, Art.967, Lib IV. Título VIII. Cap.III)

Para constancia de lo conveniente se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los ____ días, del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
DEBERÁ SER VINCULADO
 INDICAR LA
 INSTITUCIÓN

POR EL (LA) CONTRATISTA

Nombre _____
 Cédula de Identidad Personal
 o Pasaporte _____

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

ANEXO

FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
 QUE APORTARON INFORMACIÓN SUSTANCIAL AL DOCUMENTO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Efraín Correa	Subdirector de Compras y Proveeduría
Nilda del C. Barnett	Asistente de Abogado
Nayra E. Martínez	Asesora Legal
Geovanna del C. Dixon	Compras
Crescencio E. Pomares	Asistente Director
Ricardo Rodríguez R.	Jefe de Recursos Humanos

Servicio Marítimo

Eugenio Ortiz R.	Asistente de Compras
Elvia Pérez Herrera	Asesor Legal
Felipe Moreno R.	Jefe de Finanzas

Policía Nacional

Agenor Correa	Asistente de Asesor Legal
Esther S. de Juárez	Asistente Legal
Nadía C. de Espinosa	Abogada

Migración		Dirección Nacional de Contabilidad	
Peralta	Auditor	Héctor R. Sandoval	Registro de Presupuesto
Peralta	Asistente Legal		
Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad		Banco de Desarrollo Agropecuario	
Ásquez	Asesor Legal	Donald Ardito	Cotizador
Royo	Subadministradora	Maribel del C. Molina	Asistente Administrativo
Alfaro	Jefe	Gilma V. de Sandoval	Subdirectora de Asesoría Legal
Ministerio de Obras Públicas		Lotería Nacional	
	Asesor Legal	Abigail Bayard J.	Cotizador
de Waid	Jefe de Compras	Nidia L. de Jiménez	Analista
		Mariela M. Quintero	Asesora Legal
Ministerio de Vivienda		Instituto de Recursos Hidráulico y Electrificación	
orio	Compras	Ricardo A. Rohrmoser	Asesor
Díaz	Director Administrativo	Juan Marrone	Asesor Legal
Alfaro	Subdirectora Jurídica		
Ministerio de Planificación y Política Económica		Instituto de Mercadeo Agropecuario	
bbes C.	Jefe de Compras	Jacinto M. Quintero	Coordinador Finanzas
de Ferguson	Abogada	Víctor Raúl Paz	Jefe de Compras
de O'Hara	Jefe de Presupuesto	Paula V. de Castillo	Asistente Legal
Registro Público		Universidad de Panamá	
Domínguez	Asesoría Legal	Miguelia Badillo G.	Cotizadora
White	Contabilidad, a.i.	Isidra Ruiz R.	Contador
		Alina V. de Chénigo	Abogado
Ministerio de Educación		Dirección de Aeronáutica Civil	
de Odens	Asistente Administrativa	Guadalupe G. de Ríos	Secretaría de Compras
Rosario de Peralta	Jefe de Proveeduría y Compras	Esperanza V. de Decerega	Jefa de Proveeduría
G.	Asesoría Legal		
Ministerio de Hacienda y Tesoro		Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales	
	Asesor Legal	Carlos A. Rodríguez	Cotizador
Rosa T.	Asesora Legal	Gustavo A. Paz	Coordinador de Licitaciones
Alfaro	Analista de Contabilidad	Edgar A. Aguilera	Asistente de Abogado
Romero	Jefe de Solicitudes de Precios		
de González	Asesora Legal		
Contraloría General		Instituto para la Formación de Recursos Humanos	
Control Fiscal		Marcela S. de Cruz	Analista de Personal
		Maria del Pilar Aguilar	Asesora Legal
Quijada	División de Relaciones Exteriores y Área del Canal	Mirna De León de Pinto	Asistente de Contratos
Alfaro	División de Comercio e Industrias y Energía		
González	División de Vivienda y Trabajo-ONG (Organismos no gubernamentales)	Maribel V. de Páez	Directora Administrativa
Guardia	División Agropecuaria	Laida P. de De León	Jefa de Depto. de Compras
Arcia W.	División de Educación	Sara Sánchez S.	Jefa de Asesoría Legal
az	División de Banca y Finanzas		
de Rujano	División de Órgano de Gobierno y Seguridad	Brenda V. de Herrera	Coordinadora de Contratos
Artínez	División Multisectorial	Héctor G. Cabredo	Analista de Desarrollo Organizacional
Rodríguez	División de Salud	Brenda Aguilar	Jefa de Departamento
de Administración			
de Abrego	Departamento de Correspondencia y Archivos	Ramón R. Díaz	Jefe de Servicios Administrativos
Murillo	Departamento de Correspondencia y Archivos		
Domínguez	Contabilidad Administrativa	Olinda de Valdés	Cotizadora
		Sharon D. Alemán	Asistente de Abogado

BIBLIOGRAFÍA

- Manual de Procedimientos para la Reglamentación, Apertura y Manejo de Fondos Rotativos.- Dirección de sistemas y Procedimientos, Contraloría General de la República.- 1991.
- Compilación del Código Fiscal, Recensiones de jurisprudencia constitucional; anotaciones; Licenciados JOSÉ MARTÍN MORENO PUJOL Y RINNA MIZRACHI LALO, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A., 1995.
- Código Civil. Autores: José Martín Moreno Pujol y Rina Mizrachi. Bogotá, Colombia. Propiedad de Mizrachi y Pujol, S. A., Impreso en Santa Fé 1994.
- Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los actos reformatorios de 1978 y por el Acto constitucional de 1983.
- Ley N°56, del 27 de diciembre de 1995, por el cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo N° 18 del 25 de enero de 1998, por el cual se reglamenta la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995 que regula la Contratación Pública y otras disposiciones en esta materia.
- Normas Generales de Administración Presupuestaria vigente.
- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Ed. Heliasta 1982, Edición Argentina. Manuel Osorio.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
ACUERDO N° 19
(De 14 de abril de 1998)**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS

TESORERÍA MUNICIPAL

RÉGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

1998

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de LAS TABLAS.

El Consejo Municipal de LAS TABLAS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO 1o: Derogar todos los artículos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de LAS TABLAS el cual quedará así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasa y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5 10 Solares sin Edificar.

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
Pagarán de: B/. 12.00 a B/. 24.00.

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de: B/. 6.00 a B/. 12.00.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios.

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero.

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor, pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 20.00 a B/. 50.00.

1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/. 10.00 a B/. 50.00.

b) Venta de autos B/. 50.00 a B/. 100.00.

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción.

a) Venta de madera B/. 10.00 a B/. 30.00.

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por Menor.

Abarroterías B/. 3.00 a B/. 8.00
Minisuper B/. 10.00 a B/. 20.00
Super B/. 20.00 a B/. 50.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de Licor al por menor.

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No. 55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes.
de: B/. 100.00 a B/. 200.00.

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de: B/. 50.00 a B/. 100.00.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/. 25.00 a B/. 50.00 por espectáculo Ligas y Comités B/. 5.00 a B/. 15.00 por espectáculo.

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
B/. 50.00 a B/. 75.00.

d.2) En las demás poblaciones:
B/. 25.00 a B/. 50.00.

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:
B/. 75.00.

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán:

B/. 30.00 a B/. 50.00.

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:
B/. 75.00 a B/. 100.00.

1.1.2.5 07 Establecimientos de Artículos de Segunda Mano.

Pagará por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00.

1.1.2.5 08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y verduras:
B/. 5.00 B/. 10.00.

1.1.2.5 09 Casitas Sanitarias.

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

- a) Fijas BI. 3.00 a BI. 30.00 por mes.
- b) Transitorias BI. 3.00 a BI. 5.00 por actividad.

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

BI. 6.00 a BI. 12.00 por cada surtidor.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos.

Pagarán diariamente de: BI. 5.00 a BI. 10.00.

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos.

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

BI. 5.00 a BI. 25.00.

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque.

Pagarán por mes o fracción de mes de BI. 10.00 a BI. 20.00.

1.1.2.5 15 Floristería.

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos BI. 8.00 a BI. 15.00.
- b. Viveros que venden plantas de BI. 3.00 a BI. 8.00.

1.1.2.5 16 Farmacia.

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes:

Con patente de Farmacia BI. 10.00 a BI. 25.00.

No teniendo patente de Farmacia se venden medicamentos: BI. 5.00 a BI. 10.00.

1.1.2.5 17 Kioscos en General.

Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

BI. 3.00 a BI. 8.00.

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías.

Fabricación y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes de:

BI. 5.00 a BI. 10.00.

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina.

Pagarán por mes o fracción de mes:

BI. 5.00 a BI. 15.00.

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

BI. 10.00 a BI. 20.00.

1.1.2.5 22 Mueblerías.

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

BI. 20.00 a BI. 50.00.

1.1.2.5 23 Discotecas.

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes. Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Venta de discos de BI. 5.00 a BI. 15.00.
- b) Amenizan bailes BI. 10.00 a BI. 20.00.

1.1.2.5 24 Ferreterías.

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

BI. 10.00 a BI. 20.00.

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio Privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

BI. 30.00 a BI. 50.00.

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos.

De acuerdo a su volumen de operaciones.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Casas de Empeño BI. 10.00 a BI. 20.00.
- Instituciones Financieras y de Préstamos BI. 30.00 a BI. 50.00.

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías.

Los negocios, sean propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

BI. 5.00 a BI. 15.00.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Gas licuado BI. 3.00 a BI. 50.00.
- b) Distribuidores en general BI. 20.00 a BI. 50.00.

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

BI. 25.00 a BI. 50.00.

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio, pagarán su impuesto anual de la siguiente manera.

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción. Pagarán un impuesto anual BI. 2.50 a BI. 5.00.
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento. Pagará un impuesto anual de: BI. 3.00 a BI. 6.00.

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición.

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs. BI. 2.50 a BI. 5.00.
- b. Capacidad más de 25 hasta 100 lbs. BI. 5.00 a BI. 10.00.
- c. Capacidad de más de 100 lbs. BI. 10.00 a BI. 20.00.
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías BI. 3.00.

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado.

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....Bl. 3.50.
 b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....Bl. 4.00.
 c. Por cada ternero.....Bl. 3.50.
 d. Por c/cabeza de ganado porcino u ovino.....Bl. 1.00.
 e. Por cada res cabría.....Bl. 0.50.
 (No está incluida la cuota ganadera).

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de Expendio de Comidas y Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:
 Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

La venta de comida transitoria pagarán por actividad:
 Bl. 5.00 a Bl. 30.00 diario.

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:
 Bl. 5.00 a Bl. 15.00.

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones.

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:
 Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.5 43 Hoteles y Motels.

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y motels, pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

Bl. 15.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional.

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y sin tarifas establecidas, pagarán por mes de: Bl. 150.00 a Bl. 300.00.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites.

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes, pagarán por mes o fracción de mes:
 Bl. 20.00 a Bl. 45.00.

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales, pagarán por mes o fracción de mes:
 Bl. 15.00 a Bl. 20.00.

c. Los prostíbulos pagarán diario:
 Bl. 90.00 a Bl. 300.00 por cuarto.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Bailearíos y sitios de Recreación.

Se refieren a los salones donde se bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

Bl. 5.00 a Bl. 20.00.

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música.

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música Bl. 5.00 a Bl. 10.00.
 b) Aparatos musicales Bl. 3.00 a Bl. 6.00.
 c) Discotecas permitidas Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos.

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se hacen en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de:

Bl. 10.00 a Bl. 75.00 por aparato.

1.1.2.5 49 Billares.

De acuerdo a su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes:
 Bl. 5.00 a Bl. 12.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter Lucrativo.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

Boxeo	Bl. 10.00 a Bl. 30.00
L. Libre	Bl. 10.00 a Bl. 25.00
Parques	Bl. 25.00 a Bl. 50.00
Cines	Bl. 2.00 a Bl. 40.00
Espectac.	Bl. 10.00 a Bl. 20.00
Video	Bl. 5.00 a Bl. 15.00.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de Bl. 75.00 a Bl. 200.00
- Bolos de Bl. 100.00 a Bl. 150.00
- Boliches de Bl. 450.00 a Bl. 550.00.

Transitorio por día:

- Galleras Bl. 10.00 a Bl. 50.00
- Bolos Bl. 20.00 a Bl. 75.00
- Boliches Bl. 40.00 a Bl. 100.00.

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:
 Bl. 5.00 a Bl. 10.00.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías.

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías	Bl. 2.00 a Bl. 5.00
Lava autos	Bl. 5.00 a Bl. 15.00.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión.

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:
 Bl. 8.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados.

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:
 Bl. 20.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de: Bl. 10.00 a Bl. 20.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de: Bl. 20.00 a Bl. 50.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados.

Incluye los ingresos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

Bl. 5.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
 Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmetéricas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
 Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos.

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:
 Bl. 5.00 a Bl. 10.00.

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos.

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla Bl. 5.00 a Bl. 10.00 por día
- b) Dominó Bl. 5.00 a Bl. 10.00 por día
- c) Barajas Bl. 2.50 a Bl. 7.00 por día
- d) Dados Bl. 10.00 a Bl. 25.00 por día
- e) Otros (Ruletas, alto y bajo, etc) Bl. 5.00 a Bl. 10.00.

CÓDIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos.

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes de:

Bl. 20.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 20.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos.

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 5.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 25.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos.

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes de:

Bl. 8.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 15.00 a Bl. 30.00.

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias.

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 20.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres

como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 15.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 20.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 8.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.6 17 Refinadora de Sal.

Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 15.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería.

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 5.00 a Bl. 10.00.

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas.

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elástica, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos.

Se refiere a los establecimientos donde se asiera la madera, pagarán por mes o fracción de mes:
Bl. 5.00 a Bl. 15.00.

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel.

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 20.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos.

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 50.00 a Bl. 100.00.

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 20.00 a Bl. 35.00.

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos.

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 50.00 a Bl. 100.00.

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 20.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 51 Canteras, Explotación de sitios donde se saca Piedra, Grava, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 25.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica.

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 5.00 a Bl. 15.00.

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios.

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tazas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 20.00 a Bl. 35.00.

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 8.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 55 Fábricas de Productos Metálicos.

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 12.00 a Bl. 40.00.

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas.

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 61 Fábrica de Baños, Maletas y Bolsas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanía y Pequeñas Empresas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 30.00.

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 2.00 a Bl. 20.00.

1.1.2.6 64 Ingenios.

Pagarán por mes Bl. 600.00 a Bl. 1250.00.

1.1.2.6 65 Desacaradora de Caneles.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café.

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café. Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 15.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 5.00 a Bl. 15.00.

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto.

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 100.00 a Bl. 200.00.

1.1.2.6 72 Construcción.

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 30.00 a Bl. 50.00.

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 10.00 a Bl. 25.00.

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas.

Pagarán de: Bl. 100.00 a Bl. 400.00.

1.1.2.6 77 Servicio de Matanza, Acarreo de Carnes, Lavado de Entrañas, depósitos de Carne y Cueros, Extracción de Grasa y Uso de Corrales.

Pagarán de: Bl. 400.00 a Bl. 1000.00.

CÓDIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones.

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito, pagarán del total de la obra el 1 %.

Impuestos sobre Vehículos, se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 Feb. De 1971).

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros.
Bl. 24.00.

b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros.
Bl. 34.00.

c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros.
Bl. 15.00.

d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros.
Bl. 24.00.

e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22.
Bl. 50.00.

f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos.
Bl. 40.00.

g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40.
Bl. 70.00.

h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros.
Bl. 82.00.

i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.
Bl. 40.00.

j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.
Bl. 44.00.

k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.
Bl. 60.00.

l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.
Bl. 100.00.

m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.
Bl. 125.00.

n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.
Bl. 155.00.

ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.

o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
Bl. 240.00.

p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
Bl. 148.00.

q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
Bl. 178.00.

r. Por Semi - Remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
Bl. 20.00.

s. Por Semi - Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
Bl. 60.00.

t. Por un Semi - Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular.
Bl. 60.00.

u. Por una motocicleta para uso particular.
Bl. 20.00.

v. Por una motocicleta para uso comercial.
Bl. 16.00.

x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará valor de la placa que es:
Bl. 300 a Bl. 4.00.

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de:
Bl. 50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CÓDIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1 01 Arrendamiento de Edificios y Locales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

- a) Oficinas Bl. 100.00 a Bl. 250.00.
b) Matadero Bl. 5.00 a Bl. 50.00.

1.2.1.1 02 Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales, pagarán anualmente:

- a) Hasta 500 mts² Bl. 12.00
b) De 501 a 1000 mts² Bl. 18.00
c) De 1001 a 2000 mts² Bl. 24.00
d) De 2001 en adelante Bl. 48.00.

1.2.1.1 05 Arrendamiento de terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Bóvedas Bl. 3.50 a Bl. 5.00 por mes
b. Tierra Bl. 5.00 a Bl. 10.00 por año
c. Osarios Bl. 10.00 a Bl. 15.00 por año.

1.2.1.1 08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos

Se cobrará mensualmente así:

- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
De Bl. 5.00 a Bl. 50.00.
2.- Utilización de la Sierra.
De Bl. 2.00 a Bl. 50.00.

CÓDIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de Bl. 3.00 a Bl. 5.00.
b. Código 1.2.1.3.99 - Calcomanías.
Bl. 1.00 a Bl. 2.00.
c. Placa de Inscripción del Comercio.
Bl. 2.00 a Bl. 5.00 anual.

CÓDIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS.

1.2.1.4 02 Aseo y Recolección de Basura.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residencias	Bl. 10.00 a Bl. 15.00 anual
Tiendas	Bl. 15.00 a Bl. 20.00 anual
Supermercado	Bl. 20.00 a Bl. 30.00 anual
Restaurantes	Bl. 15.00 a Bl. 20.00 anual
Cantinas	Bl. 15.00 a Bl. 25.00 anual
Estac. Gasol.	Bl. 10.00 a Bl. 15.00 anual
Otros	Bl. 2.00 a Bl. 6.00.

1.2.1.4 01 Cuota Ganadera.

Pagará Bl. 1.00 por res.

1.2.1.4 02 Forcina.

Pagará 0.50 por Anapor.

CÓDIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal.

Pagará por destajo de:

Bl. 0.60 a Bl. 1.00.

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra cantera, caliza, cal, Bl. 0.10 por metro cúbico (Bl. 0.76 por yarda cúbica).
b. Arena, cascajo y ripio Bl. 0.35 por metro cúbico Bl. 0.27 por yarda cúbica.
c. Piedra de revestimiento Bl. 2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica).
d. Arcilla y tosca Bl. 0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas.

Se pagará así:

- a. Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... Bl. 0.50.
b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... Bl. 1.00 a Bl. 3.00.
c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... Bl. 8.00 a Bl. 10.00.
d. Servicio de Veterinario..... Bl. 3.00 a Bl. 5.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos.

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Sentos se registrará así:

- a) Adultos de..... Bl. 2.00 a Bl. 4.00
b) Niños de..... Bl. 1.00 a Bl. 2.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para Propósitos Varios.

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:
Bl. 5.00 a Bl. 10.00.

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: Bl. 10.00 a Bl. 20.00.

1.2.4.1 16 Ferretes.

El impuesto de ferretes para animales vacunos, pagarán anualmente:
Bl. 3.00 a Bl. 5.00 por inscripción y Bl. 5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piqueta Selectiva.

Todo servicio de piqueta de transporte colectivo y de carga, pagará de:
Taxi Bl. 8.00 a Bl. 12.00 por unidad.

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas.

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes, pagarán anualmente:
Bl. 24.00 a Bl. 120.00.

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:
Bl. 3.00 a Bl. 5.00 por letrero.

Vehículos con alto parlante Bl. 2.00 a Bl. 4.00 por día.

PARAGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle.

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	Bl. 6.00
Cedro y Roble.....	Bl. 3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	Bl. 0.10
Otras Especies hasta.....	Bl. 2.50

1.2.4.4 30 Guías de Ganado y Transporte.

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:
Bl. 0.50 a Bl. 1.00.

CÓDIGO 1.2.4.2**TASAS****1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos.**

Pagarán así de: Bl. 5.00 a Bl. 8.00.

1.2.4.2 15 Inspección y Avalúo:

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.
De Bl. 5.00 a Bl. 25.00.

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor.

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, pagarán por noche de:
Bl. 5.00 a Bl. 15.00.

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: Bl. 30.00 a Bl. 50.00.

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos.

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
Bl. 0.25 a Bl. 0.50.

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos.

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copia de los mismos de:

- a) Bl. 2.00 a Bl. 5.00.
- b) Por el registro de plano de fincas municipales
Bl. 2.00 a Bl. 5.00.
- c) Por mensura Bl. 3.00.

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet.

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de:
Bl. 5.00 a Bl. 10.00 mensuales.

1.2.4.2 31 Registro de Botes, Vehículos y otros:

Bl. 2.00 a Bl. 5.00.

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos.

Se refiere a servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 2 % (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no estén clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.**2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales.**

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

Ia. Categoría: Área comercial y residencial, centro o perímetro de la ciudad de Las Tablas que cuenten con todos los servicios básicos de luz, calles, agua, teléfono y alcantarillado, pagarán Bl. 2.00 (dos balboas) por metro cuadrado.

Ila. Categoría: Las barriadas que estén dentro del corregimiento de Las Tablas y que cuenten con los servicios básicos de luz, calles, agua, teléfono y alcantarillado, pagarán Bl. (un balboa con cincuenta centésimos) por metro cuadrado, y donde falte uno de estos servicios, pagarán Bl. 1.00 (un balboa) por metro cuadrado.

IIla. Categoría: Los corregimientos de Las Palmitas, La Tiza, El Cocal, Sesteadero, Peña Blanca, Santo Domingo, El Manantial, El Carate, La Laja, San José y La Palma; y que cuenten con los servicios básicos de luz, agua, teléfono y calles asfaltadas, pagarán Bl. 0.50 (cincuenta centésimos) el metro cuadrado, con excepción de los corregimientos de La Tiza y Las Palmitas que cuentan con barriadas que tienen todos los servicios básicos, estas pagarán Bl. 1.00 (un balboa) el metro cuadrado.

En los corregimientos señalados dentro de esta categoría donde falte uno o más de estos servicios básicos, pagarán Bl. 0.25 (veinticinco centésimos) el metro cuadrado.
Los corregimientos que vayan adquiriendo el servicio de alcantarillado, pasarán a pagar Bl. 1.00 (un balboa) el metro cuadrado.

IVa. Categoría: Los corregimientos de Vallerico y Valleriquito que tengan los servicios de luz, agua y calles asfaltadas, pagarán Bl. 0.40 (cuarenta centésimos) por metro cuadrado y los que no tienen estos elementos, pagarán Bl. 0.25 (veinticinco centésimos) el metro cuadrado.

El corregimiento de Bajo Corral pagará Bl. 0.25 (veinticinco centésimos) el metro cuadrado.

El corregimiento de Vallerico y Valleriquito que adquiera el servicio de teléfono residencial pasarán a pagar Bl. 0.50 (cincuenta centésimos) el metro cuadrado.

Las tierras municipales del distrito de Las Tablas destinadas a la agricultura y otras explotaciones pagarán Bl. 0.50 (cincuenta centésimos) por metro cuadrado, los primeros 1000 metros y el resto pagará Bl. 0.10 (diez centésimos) el metro cuadrado hasta una hectárea. De una hectárea en adelante pagará el 50 % del valor asignado a la primera hectárea.

Los casos que no estén incluidos dentro de las categorías establecidas serán sometidos a consideración del Consejo Municipal.

Nota: Incluir "Estas categorías quedarán delimitadas en el mapa Municipal".

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el caso para su pago, su valor sufrirá un recargo adicional del 1 % por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente. Pagarán un recargo adicional del 20 %.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurrido en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero

de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividad desgravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25 % y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y registrarán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50 % del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación, denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará a hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, unidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1 %.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de Bt. 10.00 a Bt. 1000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de LAS TABLAS a los 14 días del mes de abril de 1998.

MELQUIADEZ JAEN
Presidente H.C.

LUIS CORDOBA
Alcalde

DIOGENES CAMARENA
Secretario

ROY CASTILLO
Secretario

APROBADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

AVISOS

AVISO

Yo, **GUILLERMINA OVALLE DE BASO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N° 7-37-692, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi registro comercial tipo "B" N° 1531 por cierre de operaciones "**FONDA CVALL**", ubicado en Calle 19 Este Central, Edif. 5-95 local s/n, Santa Ana.

GUILLERMINA OVALLE DE BASO
Cédula N° 7-37-692
L-448-099-67
Primera publicación

AVISO

Se le informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **EL MAKUMBERO**, con Registro Comercial N° 0395, Tipo A, ubicado en calle Adonay, Barriada La Industrial N° 2, Lote 9, B Colón de La Chorrera, cesará sus actividades comerciales a partir de la fecha, por cierre de operaciones.

NELLY LUZ VILCHEZ MARAVI
E-8-71988
Representante Legal
L-448-065-29
Primera publicación

AVISO

Se notifica a los interesados que para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se procedió mediante Escritura Pública N° 607 de 23 de enero de 1997 a la venta del establecimiento comercial denominado **CANTINA Y PENSION LA GLORIA** a la Sociedad **BEMAAL, S.A.** inscrita en la Ficha 288607, Rollo 42617, Imagen 71 de la Sección de Micropelículas Mercantil en el Registro Público.

Justo Emilio Garrido
L-448-068-38

Primera publicación**AVISO**

Yo, **ANA MATILDE PINTO VALDES**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-210-680, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted a fin de solicitar el Cierre de Operaciones del Registro Comercial Tipo "A" N° 1997-3111, concedida mediante Resolución N° 1997-3885 del día 20 de junio de 1997. Esta solicitud de Cierre de Operaciones, obedece al hecho que el establecimiento comercial denominado **ZAPATERIA URUGUAY**, será amparado por la sociedad anónima **CUERO TEX, S.A.** Ana Matilde Pinto Valdés
Céd. N° 8-210-680
L-448-125-04
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.014 del 1 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 55664, Rollo 60887, Imagen 0034 el día 13 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**GMT GENERAL MARKETING AND TRADING LTD. CORP.**" Panamá, 15 de julio de 1998.
L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.123 del 6 de julio de

1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 207539, Rollo 60863, Imagen 0071 el día 10 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SOGEMAT OVERSEAS S.A.**" Panamá, 15 de julio de 1998.
L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.045 del 2 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 197530, Rollo 60887, Imagen 0058 el día 13 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**STAFFORD MANAGEMENT LTD. INC.**" Panamá, 15 de julio de 1998.
L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.551 del 16 de junio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 317976, Rollo 60887, Imagen 0086 el día 13 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**FINCRAFT INVESTMENTS INC.**" Panamá, 15 de julio de

1998.
L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.329 del 13 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 179759, Rollo 60955, Imagen 0023 el día 16 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**GOACUP CORP.**" Panamá, 17 de julio de 1998.
L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.122 del 6 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 37767, Rollo 60946, Imagen 0064 el día 16 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ONRUBIA TRADE AND FINANCE INC.**" Panamá, 17 de julio de 1998.
L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.372 del 14 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 112829, Rollo 60981, Imagen 0087 el día 17

de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**INTERNATIONAL COMITINVEST S.A.**" Panamá, 21 de julio de 1998.
L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.384 del 14 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 189274, Rollo 60972, Imagen 0031 el día 17 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CERES MARITIME MANAGEMENT S.A.**" L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.423 del 15 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 206092, Rollo 61001, Imagen 0064 el día 20 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**AMCO SHIPPING CORPORATION**". L-448-128-71
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública Nº 5.494 del 17 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 183932, Rollo 61063, Imagen 0022 el día 23 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "OLASIA S.A." Panamá, 24 de julio de 1998.
L-448-152-69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.479 del 17 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 226403, Rollo 61050, Imagen 0053 el día 22 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada "DIXEN PROPERTIES CORP." Panamá, 24 de julio de 1998.
L-448-152-69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.524 del 20 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 288489, Rollo 61049, Imagen 0076 el día 22 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "P. M. S. INTERNATIONAL S.A." Panamá, 27 de julio de 1998.
L-448-152-69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que

mediante Escritura Pública Nº 5.446 del 16 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 224464, Rollo 61050, Imagen 0032 el día 22 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DURNAL INVESTORS INC." Panamá, 27 de julio de 1998.
L-448-152-69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.496 del 17 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 121000, Rollo 61050, Imagen 0045 el día 22 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

denominada "FARINE MANAGEMENT S.A." Panamá, 24 de julio de 1998.
L-448-152-69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.493 del 17 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 183998, Rollo 61050, Imagen 0022 el día 22 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "B.K.N. INTERNATIONAL INC." Panamá, 24 de julio de 1998.
L-448-152-69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.462 del 16 de julio de 1998, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 268221, Rollo 61036, Imagen 0106 el día 21 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "REDMAN OVERSEAS CORPORATION." L-448-152-69
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5.495 del 17 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 63410, Rollo 61045, Imagen 0107 el día 22 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ADDO CORP." Panamá, 23 de julio de 1998.
L-448-152-69
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 142
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) IRMA ESTELA CEDENO DE BERNAL, mujer, panameña, mayor de edad, Casada, vecina de esta Ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 4-102-172, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le

adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 50 Norte, de la Barriada Santa Librada Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.63 Mts.
OESTE: Calle 50 Norte con 20.63 Mts. Area total del terreno, seiscientos dieciocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (618.90 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se

encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1º de julio de mil novecientos noventa y ocho.
El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero (1º) de julio de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada

de la Sección de Catastro Municipal
L-448-029-31
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-61-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) MANUEL ANTONIO CABALLERO PEREZ, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento

Belia Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-1724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-398-98, según plano aprobado Nº 80817-76924, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 177 Has + 3639.95 M2, que constituye la finca 163.960, inscrita al Rollo 2396, Doc. 6, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de 15.00 mts. SUR: Agropecuario La Estrella, S.A., Silo Julio Moreno. ESTE: Camino de 15.00 mts. y Silo Julio Moreno. OESTE: Irvin Martínez Batista, Emilio González, camino a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de julio de 1998.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-448-137-70
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 136

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ NUÑEZ**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Comerciante, con residencia en El Coco, Calle Las Almendrales, Casa Nº s/n, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-91-580, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Almendros de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde hay una casa existente distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Los Almendros con 7.60 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Eric Gómez con 11.30 Mts. ESTE: Servidumbre con 16.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Alfredo Banda con 12.91 Mts. Area total del terreno, ciento treinta y tres metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (133.65 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o

término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA

(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-447-880-06
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 101

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVERIO POLANCO DUARTE**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Educador, con residencia en El Coco, Casa Nº 7496, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-83-369, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Mamey de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Mamey con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Lina Alonzo de Lima con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Encarnación R. Velásquez V. con 20.00 Mts.

OESTE: Calle del Desmayo con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA

(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-448-124-99
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 059-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEDINA GOMEZ ARAUZ**, vecino (a) de Río Sereno, corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-334, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0674-97, según plano aprobado Nº 409-01-14518, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1090.40 M2, ubicado en La Unión, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. s/n.. Fautino Santamaría. SUR: Alexis Q. Miranda M. ESTE: Odilio Concepción. OESTE: Servidumbre de Paso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de marzo de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-364-71
Unica publicación R